



Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m <sup>3</sup> )
Gasolina automotriz 93 octanos	281.173,3
Gasolina automotriz 97 octanos	304.561,1
Petróleo diésel	313.540,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	169.007,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 19 de febrero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 66 exento.- Santiago, 17 de febrero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 74/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )	(en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
504,60 576,70 648,80	501,80

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 19 de febrero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefe División Jurídica (S), Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 18 DE FEBRERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	619,72	1,0000
DOLAR CANADA	499,41	1,2409
DOLAR AUSTRALIA	484,08	1,2802
DOLAR NEOZELANDES	465,95	1,3300
DOLAR DE SINGAPUR	457,09	1,3558
LIBRA ESTERLINA	950,93	0,6517
YEN JAPONES	5,21	119,0600
FRANCO SUIZO	662,73	0,9351
CORONA DANESA	94,87	6,5324
CORONA NORUEGA	82,32	7,5284
CORONA SUECA	74,37	8,3329
YUAN	98,73	6,2767
EURO	706,15	0,8776
WON COREANO	0,56	1101,9500
DEG	877,79	0,7060

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 17 de febrero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

#### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$775,89 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 17 de febrero de 2015.

Santiago, 17 de febrero de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

### Corporación de Fomento de la Producción

(Resoluciones)

#### EJECUTA ACUERDO QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (E) N° 935, DE 2012, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE CORFO Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE "FOMENTO A LA CALIDAD"

Núm. 174 exenta.- Santiago, 11 de febrero de 2015.- Visto:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.770, de 2013, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.681, de 2011, puesto en ejecución por la resolución (A) N° 28, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, que faculta al Comité de Asignación de Fondos - CAF para modificar y poner término a los Instrumentos y Programas creados por el Consejo de Corfo, cuya administración se encuentre entregada a la actual Gerencia de Desarrollo Competitivo de Corfo, las que podrían decir relación con cualquiera de los elementos, condiciones y requisitos establecidos en el acto de creación.
2. El Acuerdo de Consejo N° 2.769, de 2013, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.682, de 2011, que regula el Sistema de Fomento a la Calidad y a la Productividad", puesto en ejecución por resolución (A) N° 30, de 2013,